



# Resolución Jefatural

## N° 868-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 14 de octubre de 2022

### VISTOS:

El Informe N° 1729-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 75150-2022 (SIGEDO); y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, al respecto, el referido artículo 9° del Reglamento de la Ley de Creación del Pronabec precisa lo siguiente:

#### Artículo 9°

(...)

9.2 El período del Compromiso de Servicio al Perú se establece en el “Formato de Compromiso de Servicio al Perú” y no debe ser mayor a tres (3) años. El plazo de ejecución del Compromiso de Servicio al Perú se inicia en el mes siguiente del egreso de los estudios del becario o beneficiario de crédito y culmina luego de transcurridos dos (2) años adicionales al número de años establecido como período para cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú.

(...)

*9.4 La Oficina de Bienestar del Beneficiario o la que haga sus veces, determina el incumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú del becario mediante Resolución Jefatural, la cual señala de forma expresa que corresponde la devolución del íntegro del costo de la beca. El incumplimiento del Compromiso del Servicio al Perú constituye un impedimento para postular a otras becas o créditos educativos.*  
(...)

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, al respecto, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 72-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 18 de febrero de 2015, se aprobó el Reglamento del Becario de la Beca Postgrado que regula en sus artículos 44° al 50° las normas sobre el Compromiso de Servicio al Perú;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprueba las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 18 de mayo de 2020, se aprueba las Bases de la “Beca Presidente de la República – Convocatoria 2020”;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 1706-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 03 de septiembre de 2020 se adjudica la “Beca Presidente de la República – Convocatoria 2020” al señor ALEXANDER ANTONIO BOCA SARAVIDA, identificado con DNI N° 75724115, para estudiar Maestría: MSC Economics, en la University College London;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual del Pronabec, con fecha 29 de julio de 2022, el señor ALEXANDER ANTONIO BOCA SARAVIDA (en adelante,

el beneficiario), identificado con DNI N° 75724115, solicita el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, al respecto, el beneficiario fundamenta su solicitud señalando lo siguiente: “*Que en mi condición de ex becario (...). Que, habiendo obtenido una beca para estudios de doctorado en economía (PhD Economics) en la Universidad de Michigan (University of Michigan) (...), con duración entre el 22 de agosto de 2022 y 30 de abril de 2027.*”

*Solicito el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú de la Beca Generación del Bicentenario Convocatoria 2020 por la duración de mi beca de doctorado. (...);*

Que, en tal sentido, a efectos de sustentar su pedido de aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, adjunta la documentación siguiente:

- *Reglamento del Programa de Doctorado de la Universidad de Michigan del departamento de economía, noviembre 2020.*
- *Documento emitido por el Departamento de Seguridad Nacional, Servicio de inmigración y Control de Aduanas de EE.UU. – Instrucciones para los alumnos.*
- *Documento suscrito por el decano Yang, catedrático de Economía y Director de Ph. D. admisiones del Departamento de Economía, de fecha 26 de enero de 202, “Decisión de admisión del Departamento de Economía de la Universidad de Michigan para el Sr. Alexander Antonio Boca Saravia”.*

Que, el numeral 12.1 del artículo 12° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, dispone que la Oficina de Bienestar del Beneficiario resuelve las solicitudes de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú mediante Resoluciones Jefaturales, la cual establece que el aplazamiento procede en caso se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

*“12°. Aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú (...)*

*12.2 El aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú procede en caso se presente cualquiera de las siguientes situaciones: (...)*

*12.2.1 Por motivos académicos: (...)*

- *En el caso que se encuentre en proceso de titulación debidamente acreditado (...).*
- *Por una (1) sola vez, siempre que, hubiera sido beneficiado o beneficiada por una Beca de posgrado de estudios en el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior o hubiese ganado una pasantía en el extranjero en mérito a un concurso. (...).*

*(...)*

Que, al respecto, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, en tal sentido, de la verificación de los requisitos de procedencia de la solicitud se aprecia que en el expediente administrativo obra el Informe N° 3575-2022-

MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, de fecha 27 de septiembre de 2022, remitido por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional a la Oficina de Bienestar del Beneficiario, mediante el cual, respecto al extremo de liquidación de subvenciones y a fin de resolver la presente solicitud de aplazamiento, informa lo siguiente:

(...)

2.10.2. *En relación a la condición “Haber presentado todos los documentos necesarios para la liquidación de pagos de subvenciones, cuando corresponda y no mantener deudas con el Pronabec, que sean exigibles a la fecha de presentación de su solicitud de aplazamiento, salvo en el caso de los beneficiarios de crédito educativo que se encuentren dentro del período de amortización y al día en sus pagos”, cabe señalar que, con expediente SIGEDO 60881-2021 de fecha 11 de octubre de 2021, el exbecario ALEXANDER ANTONIO BOCA SARAVIA solicitó la liquidación final de subvenciones, proceso que aún no ha concluido. (...)*

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Oficina de Cooperación Nacional y Cooperación Internacional, respecto a la liquidación de subvenciones, indican que aún se encuentra en proceso, por lo cual no se puede determinar si existe saldo a favor de Pronabec;

Que, en este orden de ideas, teniendo en cuenta que el beneficiario tiene un proceso de liquidación no concluido, y que el numeral 12.2.1 literal b) del artículo 12° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece, entre los requisitos para conceder el aplazamiento, lo siguiente: *“Haber presentado todos los documentos necesarios para la liquidación de pagos de subvenciones, cuando corresponda, y no mantener deudas con el PRONABEC, que sean exigibles a la fecha de presentación de su solicitud de aplazamiento, salvo en el caso de los beneficiarios y beneficiarias de crédito educativo que se encuentren al día en sus pagos y dentro del período de amortización. En este último caso, el aplazamiento del Compromiso no afecta el cronograma de pagos, debiendo cumplirse conforme al contrato suscrito al otorgamiento del crédito.”*, corresponde señalar que la solicitud del beneficiario no se ajusta a este requisito a fin de acceder al aplazamiento;

Que, no se configuran los presupuestos establecidos por artículo 12° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, vigente al momento de la culminación de los estudios de Maestría del beneficiario, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare Improcedente la solicitud del aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 1729-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE, de fecha 14 de octubre de 2022, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por el beneficiario, no cumple con los presupuestos legales establecidos en la normativa vigente, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare Improcedente lo solicitado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 72-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las *“Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”* aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, presentada por el señor **ALEXANDER ANTONIO BOCA SARAVIDA**, identificado con DNI N° 75724115, beneficiario de la “Beca Presidente de la República – Convocatoria 2020”.

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al señor **ALEXANDER ANTONIO BOCA SARAVIDA** y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para su publicación en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 1729-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]